

INTRODUCCIÓN

En el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en determinados sectores como el de seguros privados, se establece en su artículo 199 la obligación de disponer de un canal de comunicación de infracciones independiente, específico y autónomo a través del cual, los empleados puedan comunicarlas. Además, este artículo establece que se debe garantizar la confidencialidad tanto de la persona que informa de las infracciones como de las personas físicas presuntamente responsables de la infracción, así como, que los empleados que informen de las infracciones cometidas sean protegidos frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto.

Y aunque se prevé que exista un posterior desarrollo reglamentario al respecto, se realiza este protocolo en la fecha para activar este procedimiento tal y como se establece en dicho Real Decreto.

OBJETO

Para Mutua Tinerfeña es fundamental garantizar que su actividad se desarrolle bajo el absoluto respeto de la legislación vigente y sus normas internas.

Esto requiere del pleno cumplimiento normativo y transparencia por parte de todos los miembros de la Entidad, así como de la colaboración de los mismos para la detección de conductas irregulares o ilícitas que contravengan la legalidad vigente.

El objetivo del presente protocolo es, por tanto, fomentar el cumplimiento de la legalidad, las normas de conducta y procedimientos establecidos, creando un canal específico para que se pueda comunicar cualquier infracción en este sentido, permitiendo a los empleados y otros profesionales alertar a la Entidad para que se pueda controlar la propia actividad y detectar irregularidades internas.

AMBITO DE APLICACIÓN

La presente política resulta de aplicación a todas las personas que, por la prestación de sus servicios a Mutua Tinerfeña, (consejeros, empleados, colaboradores y proveedores) deben velar por el cumplimiento de la legislación vigente, sus normas internas y los valores que informan la cultura corporativa y a denunciar cualquier acto o hecho que vulnera lo establecido en los mismos.

Estas personas quedan además obligadas a comunicar de forma inmediata del conocimiento de cualquiera de estos incumplimientos, a prestar su colaboración en el análisis o investigación de los hechos denunciados y a aportar todas las evidencias o indicios que pudieran conocer e incluso tener a su disposición.

PROCEDIMIENTO

Se trasladará el conocimiento de cualquier acción o hecho que pueda constituir incumplimiento tanto de las normas internas de la Entidad como de las leyes que rigen nuestra actividad, pudiendo proporcionar información sobre los siguientes temas:

- Corrupción / soborno
- Fraude
- Competencia desleal
- Infracciones de la normativa de protección de datos
- Conflictos de interés
- Incumplimiento de normativa de ventas
- Lavado de dinero / financiamiento del terrorismo
- O cualquier acción que pueda significar un alto daño a los activos o a la reputación de la Entidad.

Estas comunicaciones deben ser planteadas de buena fe, lo que implica que se facilite información veraz, completa y precisa. La facilitación de información de “mala fe” está sujeta a medidas disciplinarias.

Compromisos y principios de actuación:

1. Proporcionar de forma proactiva toda la información de la que se disponga.
2. Evitar la destrucción, alteración u ocultación de documentación.

3. Evitar las declaraciones incompletas, falsas o engañosas sobre hechos o personas objeto de la investigación.

La comunicación se realizará a través de un formulario publicado en la web corporativa como **“CANAL DE ALERTA”** y, en cualquier caso, los datos mínimos que deben hacerse constar en el escrito son los siguientes:

- Indicación del tipo de infracción.
- Descripción de forma pormenorizada los hechos
- Identificación de las personas implicadas
- Aportación, en su caso, de documentación y cualquier otro tipo de prueba que acredite la infracción, con referencia expresa a posibles testigos o conocedores de los hechos
- Nombre, apellidos y DNI del alertador

Los alertadores deberán necesariamente identificarse al efectuar el aviso. No se admitirán las comunicaciones anónimas con el fin de asegurar la veracidad de la información recibida, sin perjuicio de que se garantizará la confidencialidad de los mismos.

TRAMITACION DE LA COMUNICACIÓN

La comunicación se tramitará en el Comité de Cumplimiento.

Comité de Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento estudiará y valorará todas las comunicaciones que reciba, tendrá derecho de acceso a toda la información y documentación para su resolución y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros. El Comité de Cumplimiento actuará con total independencia y máximo respeto, tanto al alertador y/o afectados como al posible infractor, cuya culpabilidad no se presumirá.

Las funciones y responsabilidades de este Comité son:

- Recibir todas las denuncias, quejas, reclamaciones, sugerencias o consultas en relación con situaciones irregulares o de incumplimiento.

- Realizar la investigación de las denuncias que se planteen, practicando cuantas pruebas de carácter documental o entrevistas sean necesarias, y garantizar en todos los casos la estricta confidencialidad del asunto y de las personas implicadas y la igualdad de trato entre éstas.
- Preparar un informe detallado en el que se contenga la correspondiente propuesta de medidas a adoptar para que se adopten las medidas que se consideren pertinentes, a fin de solventar el problema y determinar, en su caso, las posibles actuaciones disciplinarias.

El Comité de Cumplimiento estará compuesto por la dirección de RRHH (encargada de recibir en primer lugar el aviso a través del canal de alarma), Presidente de Mutua Tinerfeña y la dirección del área de Adm. y Finanzas. En el caso de que cualquier miembro de este Comité se viera involucrado en los hechos denunciados o afectado por relación de parentesco o afectiva, amistad o enemistad manifiesta, de superioridad o subordinación jerárquica inmediata, o por cualquier otro tipo de relación directa respecto a la persona afectada o a la persona denunciada, que pueda hacer dudar de su objetividad e imparcialidad en el proceso, quedará automáticamente invalidado para formar parte en dicho concreto proceso. Si fuera la persona denunciada, quedará invalidada para intervenir en cualquier otro procedimiento hasta la resolución de su caso

Tramitación

1. Apertura

Toda comunicación a través de este canal será objeto de tratamiento individualizado a través de un procedimiento lo más ágil y eficaz posible, en el que se proteja en todo caso la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas.

El Comité de Cumplimiento acusará recibo de las comunicaciones que reciba e informará de los derechos y obligaciones a las distintas partes intervinientes.

2. Instrucción

El Comité recabará las pruebas que considere necesarias en cada momento, tales como:

- Testimonios de afectados, implicados, testigos, etc.
- Declaraciones por escrito.
- Informes de los especialistas.
- Cualquier otra evidencia que aporte información útil al proceso.

Las investigaciones que se lleven a cabo con cualquiera de los implicados, testigos, o terceras personas que se considere puedan aportar información, tendrán como objetivo conocer las siguientes cuestiones:

- Si existe o ha existido el hecho alertado, de qué circunstancias y la fase en la que se encuentra.
- Sus presuntos autores y otras personas intervinientes en mayor o menor grado.
- En qué situaciones se ha materializado el hecho.
- Si el caso se ha puesto en conocimiento de algún superior y qué tipo de respuesta se ha obtenido.
- Posibles personas conocedoras del hecho alertado y actuación de éstas frente al mismo.
- Personas que pudieran verse afectadas por los mismos o similares hechos.

Las entrevistas se registrarán en todo caso por las siguientes normas:

- En el caso de decidir el Comité la celebración de una entrevista conjunta con el alertador y/o persona afectada e infractora, ésta sólo tendrá lugar con el permiso expreso de ambos.
- Si cualquier parte solicita una entrevista se le concederá.
- Todos los implicados tendrán derecho a ser asistidos en todo momento por representantes y asesores que estimen necesario.

3. Informe

El informe incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- Antecedentes del caso
- Resumen de las intervenciones realizadas por el Comité y de las pruebas obtenidas.
- Resumen de los principales hechos.
- Conclusiones y medidas propuestas.

Las decisiones del Comité son vinculantes para la Compañía y para las personas afectadas.

El incumplimiento de los criterios de actuaciones será sancionado desde el punto de vista disciplinario, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en las que el infractor pudiera haber incurrido.

PROTECCIÓN DEL ALERTADOR

Mutua Tinerfeña garantiza su compromiso respecto a la confidencialidad absoluta de los datos del alertador. Todas las personas que, con objeto del correcto tratamiento del posible incumplimiento, deban conocer su contenido, quedan sujetas a un compromiso de confidencialidad. La identidad del alertador será confidencial en todas las etapas del proceso y, en concreto, no se divulgará al posible infractor ni a ningún tercero (salvo a las personas intervinientes en la investigación interna de los hechos o en el procedimiento judicial que pudiera derivarse), cumpliendo en todo momento con la legislación sobre protección de datos de carácter personal

Así mismo, Mutua Tinerfeña garantiza la indemnidad y no tolerará ninguna forma de represalia dirigida contra quien, de buena fe, plantee una preocupación acerca de un posible incumplimiento de la normativa interna o externa. Se garantiza también la indemnidad de aquellas personas que de cualquier forma participen en la tramitación y resolución de la denuncia.

Tratamiento de datos de carácter personal

La tramitación de comunicaciones de alerta a través del presente canal se encuentra sometida a la normativa de protección de datos.

Los datos de carácter personal facilitados al objeto de la alerta serán tratados para el adecuado mantenimiento de la relación contractual que vincula a la Compañía con los posibles infractores. En ningún caso se utilizarán para un fin incompatible o distinto al citado.

Los interesados serán informados en el plazo más breve posible del tratamiento de sus datos y podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la normativa de protección de datos. Cuando exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de la Compañía para investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al alertador podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. En todo caso, el plazo para informar al posible infractor no excederá de tres meses desde que se haya registrado la comunicación de alerta, salvo que, a la vista de las circunstancias concretas, la Compañía se encuentre en la obligación legal de observar un plazo superior.

Una vez transcurrido ese periodo, los datos se conservarán bloqueados por el tiempo de prescripción de las responsabilidades penales, civiles, mercantiles y/o administrativas, siempre por un periodo no superior a 10 años.

DIFUSIÓN DEL CANAL DE ALERTA

El canal de alerta será accesible a través de la página web www.mtuatfe.es. en la sección **Corporativa**, y con acceso directo para el personal en la intranet corporativa. La Entidad velará por el debido conocimiento del Canal de Alerta por todas las personas a las que va destinado, mediante formación impartida en materia de cumplimiento y una adecuada difusión.